



MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº 045-DG/HHV-2015

# Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

Visto los Expedientes Nº 14MP- 07947, 07300, 07647, 07307 y 07644-00, sobre Recurso de Apelación interpuesto por los servidores **Humberta BALVINO SOLANO, Marcos Antonio GONZALES DEL VALLE CARDENAS, Leonor SANDOVAL RIVA, Segundo Manuel MALAVER ZEGARRA y María Luisa HURACAYA FLORES**, contra la Resolución Administrativa Nº 212-OP-HHV-2014;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Resolución Administrativa Nº 212-OP-HHV-2014 de fecha 02 de abril de 2014, se declaró improcedente las solicitudes de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total presentado por los servidores Humberta BALVINO SOLANO, Marcos Antonio GONZALES DEL VALLE CARDENAS, Leonor SANDOVAL RIVA, Segundo Manuel MALAVER ZEGARRA y María Luisa HURACAYA FLORES, invocando el Artículo 53º inc. b) del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, y se les reconozca los reintegros desde la vigencia de dicho dispositivo, hasta la actualidad;

Que, doña **Humberta BALVINO SOLANO** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 212-OP-HHV-2014, el día 05 de Junio del 2014, mediante la Notificación Nº 350-OP-HHV-2014, según consta el cargo de recepción; siendo que a la fecha 12 de Junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos, por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la Resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, don **Marcos Antonio GONZALES DEL VALLE CARDENAS** fue notificado con la Resolución Administrativa Nº 212-OP-HHV-2014, el día 19 de Mayo del 2014, mediante la Notificación Nº 109-OP-HHV-2014, según consta el cargo de recepción; siendo que a la fecha 29 de Mayo del 2014, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos, por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la Resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, doña **Leonor SANDOVAL RIVA** fue notificada con la Resolución Administrativa Nº 212-OP-HHV-2014, el día 16 de Mayo del 2014, mediante la Notificación Nº 122-OP-HHV-2014, según consta el cargo de recepción; siendo que a la fecha 05 de junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos, por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la Resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, don **Segundo Manuel MALAVER ZEGARRA** fue notificado con la Resolución Administrativa Nº 212-OP-HHV-2014, el día 14 de Mayo del 2014, mediante la Notificación Nº 112-OP-HHV-2014, según consta el cargo de recepción; siendo que a la fecha 29 de Mayo del 2014, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos, por lo que solicita que el Superior Jerárquico revoque la Resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, **María Luisa HURACAYA FLORES**, fue notificado con la Resolución Administrativa Nº 212-OP-HHV-2014, el día 21 de Mayo del 2014, mediante la Notificación Nº 123-OP-HHV-2014, según consta el cargo recepción; siendo que a la fecha 05 de Junio del 2014, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos, por lo que





MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº 045-DG/HHV-2015

## Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

solicita que el Superior Jerárquico Revoque la Resolución apelada y declare FUNDADA la misma;

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa puede disponer mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos que guarden conexión; en tal sentido, corresponde acumular las solicitudes planteadas por los administrados por tratarse de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente;

Que, evaluados los mencionados recursos interpuestos, se verifica que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 113°, 207°, 207.2, 209° y 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para considerarse un Recurso Administrativo de Apelación, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado; razón por lo cual merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, los mencionados trabajadores aducen que vienen percibiendo la citada bonificación pero en un monto menor y no en base al 30% sobre la remuneración total mensual; al respecto cabe señalar que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en su Artículo 8° establece que para efectos remunerativos se debe considerar como Remuneración Total Permanente aquella que es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal y Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el Artículo 9° de la acotada norma, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la remuneración total permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, respecto el Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, invocado por los recurrentes, textualmente estableció: *“Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbanos marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276”,* la vigencia del citado Artículo 184° para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992; Artículo que posteriormente fue derogado por Artículo 17° del Decreto Ley N° 25572; siendo restituida la vigencia del indicado Artículo 184° por el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, el cual restituye la vigencia del Artículo 269° de la Ley N° 25388;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: *“El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)”*. Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, al respecto, cabe señalar que el Artículo 6° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, establece: prohíbase a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL  
N. SALAS



MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº 045-DG/HHV-2015

# Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Marzo de 2015

beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente". Asimismo la anterior Ley de Presupuesto Anual, Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, en su Artículo 6º también consigno una norma prohibitiva respecto al reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos, en términos similares al Artículo 6º de la Ley de Presupuesto para el año 2015;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Acumular** los expedientes sobre Recursos de Apelación de los servidores **Humberta BALVINO SOLANO, Marcos Antonio GONZALES DEL VALLE CARDENAS, Leonor SANDOVAL RIVA, Segundo Manuel MALAVER ZEGARRA y María Luisa HURACAYA FLORES**; de conformidad con el Artículo 149º de la Ley Nº 27444, por tratarse de asuntos conexos que pueden resolverse conjuntamente.

**Artículo 2º.- Declarar INFUNDADO** los Recursos de Apelación de los servidores **Humberta BALVINO SOLANO, Marcos Antonio GONZALES DEL VALLE CARDENAS, Leonor SANDOVAL RIVA, Segundo Manuel MALAVER ZEGARRA y María Luisa HURACAYA FLORES** del Hospital Hermilio Valdizán, interpuestos contra la Resolución Administrativa Nº 212-OP-HHV-2014, que resuelve declarar Improcedente las solicitudes de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento al artículo 53º inc. b) del D. Leg. Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley 25303, así como se les reconozca los reintegros e intereses legales desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.- Dar por Agotada la Vía Administrativa**, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218º inc. b) de la Ley Nº 27444.

**Artículo 4º.- Notificar** a cada uno de los administrados, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
Dra. Amelía Arias Albino  
Directora General (e)  
C.M.P. 112667 RNE 4326

NSC/P Rios  
Distribución:  
OP  
OCI  
INFORMÁTICA  
OAI  
INTERESADOS  
FILE RESOLUCIONES III-2015

